

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 18 de Enero de 1915.)

**Núm. 107.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

CIRCULAR NÚM. 7.

La Alcaldía de Tordehumos con fecha 12 del corriente dice á este Gobierno lo que sigue:

«Pongo en conocimiento de la Autoridad de V. S. haberse declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Leon Gomez Temprano, vecino de Villarino (Zamora), que se encuentra en este término aprovechando los pastos del monte de D. Benito Morejon, habiendo procedido la Junta municipal de Sanidad á su aislamiento dentro de dicho monte, en el terreno de la margen derecha del camino del coto de la Santa Espina, Poniente monte de D. Manuel Garrido y Norte terrenos labrantíos de este dicho término; medios tomados

por la referida Junta para evitar el contagio.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Valladolid 16 de Enero de 1915.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

**Núm. 108.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 8.

Con bastante frecuencia se viene observando por las Autoridades Militares que acuden en queja á este Gobierno de que algunos Ayuntamientos se niegan á facilitar á los soldados que en uso de licencia por enfermo regresan á sus hogares, los socorros y pan á que tienen derecho.

Con el fin de que tales hechos no se repitan en lo sucesivo, llamo la atencion de los señores Alcaldes de esta provincia á fin de que tan pronto como tengan noticia de la llegada de algún soldado, se le abonen los socorros que reclame en uso de su derecho, durante su permanencia en la localidad.

Valladolid 16 de Enero de 1915.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

**NUM. 89.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**Obras públicas.—Provincia de Valladolid.**

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para la expropiacion de terrenos en el término de Villamarciel, con destino á las obras del Canal de Simancas, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1899.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín» en cumplimiento del artículo 20 de la misma ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion á fin de que hagan la designacion de perito que les represente ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos se entenderá que renuncian á ellos y que les representará el perito de la Administracion, segun disponen los artículos 19 y 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 14 de Enero de 1915.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

**NUM. 106.**

**Gobierno civil de la provincia.**

Continuacion de la relacion de Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales designados por las Juntas municipales del Censo.

**Medina del Campo.—1.º Distrito.—Ayuntamiento.—Seccion 1.ª**

Presidente, D. Segundo Herrero Medina.

Suplente, D. Elias Pino Alonso.

**Seccion 2.ª**

Presidente, D. Félix Martin Salamanca.

Suplente, D. Alvaro Reguero Rodriguez.

**2.º Distrito.—Teatro.—Seccion 1.ª**

Presidente, D. Regino Hernandez Santos.

Suplente, D. Mariano de la Riva Garrido.

**Seccion 2.ª**

Presidente, D. Santiago Hernandez Velasco.

Suplente, D. Segundo Pestaña Gutierrez.

**Medina de Rioseco.—1.º Distrito.—Ayuntamiento.—Seccion 1.ª**

Presidente, D. Antonio Artieda Portolés.

Suplente, D. Emeterio Alonso Manchao.

**Seccion 2.ª**

Presidente, D. Juan Martinez de Toro.

Suplente, D. Angel Diez Mananes.

2.º Distrito.—Santa María.—Sección 1.ª

Presidente, D. Remigio Cabezas Diez.  
Suplente, D. Casto Gonzalez Serrano.

Sección 2.ª

Presidente, D. Evaristo Diez Alvarez.  
Suplente, Don Modesto Chico Asensio.

Megeces.

Presidente, D. Simon Laguna de Pablo.  
Suplente, D. Pedro Villafuella Sanz.

Melgar de Abajo.

Presidente, D. Miguel Villalba Mazariegos.  
Suplente, D. Cosme Blanco Labrador.

Melgar de Arriba.

Presidente, D. Marceliano Garcia Valcaroe.  
Suplente, Don Domingo Teran Alonso.

Mojados.

Presidente, D. Justo Alvarez Capellan.  
Suplente, D. Andrés Alonso Plaza

Monasterio de Vega.

Presidente, D. Timoteo Martinez Garcia.  
Suplente, D. Francisco Martinez Corona.

Montealegre.

Presidente, D. Cipriano Asensio Quiroga.  
Suplente, D. Mariano Valiente Rodriguez.

Montemayor.

Presidente, D. Pedro Bachiller Gomez.  
Suplente, Don Teodosio Garcia Sanz.

Moral de la Reina.

Presidente, D. Manuel Rodriguez Fernandez.  
Suplente, D. Emilio Rodriguez Rodriguez.

Moraleja de las Panaderas.

Presidente, D. Tomás Nieto Nieto  
Suplente, D. Mariano Martin Do-  
yagüe.

Morales de Campos.

Presidente, D. José Serrano Sanjurjo.  
Suplente, D. Eugenio Diez Sanjurjo.

La Mudarra.

Presidente, D. Crispulo Cebrian Enrique.  
Suplente, D. Juan Mozo de Diego

Muriel.

Presidente, D. Secundino Moyano Garcia.  
Suplente, Don Teófilo Lambás Lopez.

Nava del Rey.—1.º Distrito.—Consistorio.

Presidente, D. Juan Rodriguez Belloso.  
Suplente, D. Policarpo Cantalapiedra.

2.º Distrito.—Recreo.

Presidente, D. Florentino Perez Garcia.  
Suplente, D. Andrés Flores Pascual.

3.º Distrito.—Evangelista.

Presidente, D. Felipe Virumbrales Ruiz.  
Suplente, D. Sixto Burgos Descalzo.

Olmedo.—1.ª Sección.—Consistorio.

Presidente, D. Bernardo Hernandez Rodriguez.  
Suplente, D. Máximo Perez Olmedo.

2.ª Sección.—La Merced.

Presidente, D. Félix Martin Garcia  
Suplente, D. Tomás Aznar Gutierrez.

Olmos de Peñafiel.

Presidente, D. Casimiro Regidor Caso.  
Suplente, D. Faustino Liras Gomez

Palacios de Campos.

Presidente, D. German Ruiz.  
Suplente, D. Santiago Gil Gonzalez.

Palazuelo de Vedija.

Presidente, D. Nicolás Bueno Perrote.  
Suplente, D. Cándido Escudero Bazos.

La Parrilla.

Presidente, D. Petronilo Aguado Sanz.  
Suplente, D. Nicolás Toquero.

La Pedraja de Portillo.

Presidente, D. Francisco Gonzalez Quinzanos.  
Suplente, D. Fermin Marcos Rico

Pedrosa del Rey.

Presidente, D. Sebastian Melendez Barajas.  
Suplente, D. Joaquin Ruiz Fernandez.

Peñafiel.—1.º Distrito.—Santa María y Salvador.—Sección 1.ª

Presidente, D. Nemesio Ribon Garcia.  
Suplente, D. Gregorio Gonzalo Navarro.

Sección 2.ª

Presidente, Don Juan Martin Orrasco.  
Suplente, D. Marcelino Lozoya Velazquez.

2.º Distrito.—San Miguel y Arraballes.—Sección única.

Presidente, D. Fernando Monedo Fernandez.  
Suplente, D. Acisclo Diez Bartolomé.

Pesquera de Duero.

Presidente, Don Marcos Pagola Hernando.  
Suplente, D. Dionisio Labiano Llorente.

Piña de Esgueva.

Presidente, D. Deogracias de Diego Hermoso.  
Suplente, D. Valentin Rodriguez Hernandez.

Piñel de Abajo.

Presidente, D. José Tomé Andrés  
Suplente, D. Bruno Mariscal Sanz

Piñel de Arriba.

Presidente, D. Eugenio Sanz de la Cal.  
Suplente, D. Primitivo Ortega Rodriguez.

Pobladura de Sotiedra.

Presidente, D. Gaspar Perez Carmona.  
Suplente, D. Rosendo Lopez Fernandez.

Pollos.

Presidente, D. Victoriano Nuñez Vega.  
Suplente, D. Ceferino Juarez Santiago.

Pozal de Gallinas.

Presidente, Don Basilio Blanco Rodriguez.  
Suplente, D. Guillermo Lopez Leonardo.

Pozaldez.—Distrito del Palacio.

Presidente, D. David Plaza Garcia  
Suplente, D. Antonio Lorenzo Lorenzo.

Distrito de la Escuela.

Presidente, D. Juan Muñoz Rueda  
Suplente, D. Eugenio Lorenzo Fernandez.

Pozuelo de la Orden.

Presidente, D. Anastasio Villafila Martinez.  
Suplente, Don Juan Gutierrez Cimas.

Puras.

Presidente, D. Nicolás Galan Sanz  
Suplente, D. Donato Arroyo Hernandez.

Quintanilla de Abajo.

Presidente, D. Fermin Castrillo Vela.  
Suplente, D. Martin Pelayo Calvo

Quintanilla de Trigueros.

Presidente, D. Porfirio Revilla Ortega.  
Suplente, D. Dacio Calvo Roldan.

Renedo de Esgueva.

Presidente, D. Fidel Llorente Gutierrez.  
Suplente, D. Manuel Velasco Calvo.

Ruales.

Presidente, D. Manuel Serrano Panizo.  
Suplente, D. Pablo de la Lera Vinagre.

Robladillo.

Presidente, D. Severo Olmedo Fernandez.  
Suplente, D. Feliciano Lentejo Milán.

Rodilán.

Presidente, D. Mariano Navas Rodriguez.  
Suplente, D. Lucio Bayón de la Calle.

Roturas.

Presidente, D. Millán Mariscal Sanz.  
Suplente, D. Juan Fernandez Bombin.

(Se continuará.)

Valladolid 18 de Enero de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuacion).

Art. 289. Los reclutas residentes en el extranjero podrán renunciar á las prórrogas en la misma forma y condiciones que los residentes en la Península, solicitándolo del Capitan general de la Region á que pertenezca la Caja en que hayan ingresado, el cual dará conocimiento á la Comision mixta ó Junta de reclutamiento en que fueron alistados, al Jefe de la Caja de recluta correspondiente y al Ministerio de la Guerra, para que surta los efectos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 290. En la primera quincena del mes de Septiembre remitirán las Comisiones mixtas á los Jefes de las Cajas repectivas una relacion nominal de los individuos del reemplazo corriente á quienes se haya concedido prórroga, con expresion del pueblo de su alistamiento y número del sorteo; otra igual, por reemplazos de aquellos á quienes hayan concedido ampliacion de prórrogas, y otra de los que por no haberseles renovado las que venían disfrutando, hayan de cesar en ellos en 1.º de Noviembre del mismo año; en esta última figurarán tambien los que hayan renunciado á las prórrogas después de señalado el cupo de filas del último reemplazo, aun cuando se encuentren destinados á Cuerpo y prestando servicio en filas.

Las variaciones que en estas relaciones ocurran como consecuencia de las resoluciones del Ministerio de la Gobernacion, que modifiquen los fallos de las Comisiones mixtas, se comunicarán por éstas, tan pronto como se dicten dichas resoluciones, á los Jefes de las Cajas de Recluta correspondiente.

CAPITULO XIII

DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA.

Art. 291. En las relaciones que, según lo prevenido en el artículo 192 de la Ley, deben remitirse por las Comisiones mixtas á los Jefes de las Cajas de Re-

cluta, constará el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, Municipio que les ha declarado soldados, reemplazo á que pertenecen, número que obtuvieron en el sorteo y clasificación que les ha correspondido; serán autorizadas con el sello, y la firma del Presidente y Secretario de la Comisión mixta.

En estas relaciones deberá hacerse constar también los individuos que se encuentren sirviendo en el Ejército y su situación, y los religiosos comprendidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley, aunque hayan solicitado prórroga.

Art. 292. Los mozos de reemplazos anteriores exceptuados del servicio en filas y declarados soldados en cualquiera de las revisiones anuales, deberán figurar nominalmente en la relación á que se refiere el número 2° del artículo 192 de la Ley, á continuación de los del reemplazo corriente; los clasificados como excluidos y prófugos no deben figurar en ninguna de las relaciones á que se refiere dicho artículo, ínterin no se varíe su clasificación.

Art. 293. Las filiaciones de los mozos ingresados en Caja se extenderán por los Ayuntamientos con sujeción al formulario número 7, que se une á continuación de este Reglamento; en las de aquellos que presten sus servicios en los organismos dependientes del Estado, provincia ó Municipio, en las empresas á que se refiere el artículo 11 de la Ley, ó bien en industrias relacionadas con servicios de utilidad pública á que alude el artículo 221, se expresará esta circunstancia, haciendo constar dónde prestan sus servicios.

Art. 294. Las Comisiones mixtas remitirán á los Jefes de las Cajas de recluta, además de los documentos prevenidos en el artículo 192 de la Ley, y en la misma fecha, una relación, por Municipios, de los mozos del reemplazo anual que han sido clasificados como excluidos totalmente del servicio, excluidos temporalmente del contingente y prófugos, con expresión del número que obtuvieron en el sorteo y caso y artículo de la Ley en que están comprendidos los excluidos; otra relación, también por Municipios, que comprenda á los mozos procedentes de reemplazos anteriores á quienes en la revisión del año corriente se confirme la exclusión

temporal que venían disfrutando, expresando las revisiones que les faltan por cumplir, y otra relación, en igual forma, de los mozos excluidos totalmente por haber sufrido las revisiones reglamentarias.

Art. 295. Los Jefes de las Cajas, desde el momento en que reciban las relaciones prevenidas en el artículo 192 de la Ley, procederán con toda urgencia á clasificar los mozos según las condiciones de talla, profesión ú oficio, para determinar el arma ó Cuerpo á que deben ser destinados según sus aptitudes.

Art. 296. Una vez en su poder las filiaciones de los mozos ingresados en ellas, procederán á la formación de relaciones nominales por pueblos en que han sido alistados, y las remitirán con toda urgencia á los Jefes de las Comandancias de Guardia Civil de la provincia á cuya demarcación correspondan los pueblos, para que éstos las envíen á los de los puestos respectivos.

Estos consignarán en la relación la profesión ú oficio á que cada mozo se ha venido dedicando de ordinario, y las devolverán por igual conducto á los Jefes de las Cajas, que rectificarán, si hay lugar, las filiaciones originales con arreglo á los nuevos datos, en el concepto de que, para todos los efectos, se considerará como verdadero el oficio ó profesión últimamente anotado en el expresado documento.

Los Jefes de las Comandancias de Guardia Civil tendrán en cuenta que las relaciones rectificadas deben recibirse en las Cajas antes del 1.º de Octubre de cada año.

Art. 297. Siendo voluntaria la concurrencia de los mozos al acto del ingreso en Caja, no se les citará personalmente, pero los Gobernadores civiles y Alcaldes harán pública con ocho días de anticipación, por lo menos, la fecha en que dicho acto tendrá lugar, en la forma que previene el artículo 193 de la Ley.

Art. 298. El Comisionado del Ayuntamiento presentará duplicadas relaciones de los mozos alistados en el reemplazo y de los que han de ingresar en Caja, haciéndose constar en éstas los que sirvan como voluntarios en los Cuerpos del Ejército ó Armada, con expresión del Cuerpo á que pertenecen, y respecto á los que residen en el extranjero, el país y población de su residencia y

cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres, tutores ó parientes.

Art. 299. Los Jefes de la Caja de recluta, entregarán, mediante recibo, al Comisionado una cartilla militar para cada uno de los mozos ingresados en Caja, residan ó no en territorio nacional, siempre que no se encuentren prestando servicio en el Ejército ó Armada.

Las cartillas militares correspondientes á los voluntarios que sirvan en el Ejército ó Armada, se remitirán directamente por los Jefes de las Cajas de recluta al del Cuerpo ó dependencia en que presten sus servicios, para que se unan á la documentación original, mientras continúen presentes en filas, entregándose al interesado al causar baja en ellas por haber cumplido su compromiso voluntario ó ser licenciado. El Jefe del Cuerpo ordenará se haga en la cartilla la impresión digital, se anoten los servicios prestados y la situación militar que por sus años de servicio le corresponda, con arreglo á los preceptos del capítulo XIV de la Ley.

Art. 300. El Alcalde recibirá del Comisionado las cartillas militares y las entregará á los interesados, previas las formalidades que previene el art. 199 de la Ley, dando conocimiento al Jefe de la Caja de haberlas entregado con las formalidades prevenidas, y devolviendo las correspondientes á los que se encontrasen en ignorado paradero, manifestando, al propio tiempo, las gestiones que ha practicado para averiguarlo.

Art. 301. Los Alcaldes de aquellos Municipios en que sean alistados individuos que residan en el extranjero, remitirán las cartillas militares á ellos correspondientes, al Presidente de la Junta consular, Autoridades diplomáticas ó consulares de la demarcación en que residan, á fin de que estas Autoridades se las entreguen á los interesados con las formalidades que previene la Ley, siempre que esto sea posible, y una vez verificado, acusen recibo á la Autoridad remitente.

Las Autoridades diplomáticas y consulares harán entrega de las cartillas á los interesados que no residan en su demarcación, por conducto de los agentes consulares honorarios respectivos, y cuando aquéllos no habiten en población donde exista Legación, Consula-

do, Viceconsulado ó Agencia consular, lo podrán efectuar por correo.

Art. 302. La cartilla militar se ajustará al modelo que como apéndice, se une á este Reglamento; y á ella se acompañarán las hojas de movilización correspondientes á la situación militar en que se encuentre su poseedor.

Art. 303. La impresión digital que debe estamparse en la cartilla militar, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 197 de la Ley, se hará por los Ayuntamientos, Consulados y Autoridades encargadas de hacer entrega de dicho documento á los mozos.

Los Jefes de Cuerpo á que se incorporen reclutas en cuyas cartillas militares no figure la impresión digital, ordenarán que por las oficinas de Mayoría se cumpla este servicio.

Para la obtención de la impresión digital, se necesita el material siguiente:

Un rodillo.

Un tubo con tinta de imprimir.

Dos placas de cristal ó láminas metálicas.

La operación se efectúa en una mesa de 1.25 metros de altura, y en el borde de la misma se debe colocar la cartilla. Se deposita en una de las placas un poco de tinta, se extiende con ayuda del rodillo hasta que la placa esté uniformemente entintada y después se pasea el rodillo por la segunda placa hasta que ésta se encuentre igualmente recubierta por una capa de tinta uniforme.

Se limpian y secan las extremidades de los dedos del mozo, el operador se coloca á su izquierda, recomendándole que no haga esfuerzo ni movimiento alguno, y obtiene la impresión de sus dedos, tomándoles por la última articulación, con el pulgar é índice derechos, haciendo rodar el dedo sobre la segunda placa y después de entintado sobre la hoja correspondiente de la cartilla, teniendo cuidado de no volver á rodarlo hacia atrás sobre partes que han sido tocadas ya. La presión que se hace es muy ligera, de izquierda á derecha, sin detención ni retroceso. Para cada impresión, los dedos que no sirvan ya, se mantienen flexionados por la mano derecha del operador mismo. Si los dedos del mozo transpiran, se secarán con un lienzo mojado en trementina, alcohol ó éter.

Para obtener la impresión bien

completa, es preciso que la uña esté perpendicular á la placa ó al papel al comienzo del movimiento, y que esté de nuevo en sentido inverso al final.

Se ha de procurar que se vea claro el dibujo central y que el dedo haya sido bien rodado, para que la impresion llegue hasta el último pliegue, el pliegue articular, fijando mucho la atencion para que el orden de sucesion de los dedos no se altere. Obtenida la impresion se dejará secar unos instantes antes de cerrar la cartilla.

La impresion estará bien hecha cuando las líneas negras sean netas, separadas por espacios perfectamente blancos, y cuando en cada línea negra se perciban puntitos blancos, que corresponden á los orificios de las glándulas del sudor.

Cuando los dibujos se imprimen mal, con poca intensidad ó irregularmente, se debe observar si la tinta se ha secado y el rodillo se adhiere á la placa, en el cual caso se lavan las placas y rodillo y preparan de nuevo; si la tinta está demasiado diluida, las impresiones que se obtienen no son buenas.

Las placas y rodillo se limpian con esencia de trementina antes y después de las operaciones, y cuando son varios los mozos cuya impresion digital ha de obtenerse, se pasa de cuando en cuando el rodillo sobre la segunda placa, para que la tinta se encuentre en cantidad suficiente.

Art. 304. Los mozos declarados soldados cuyos expedientes no estén resueltos definitivamente, y los que tengan pendiente recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Comisiones mixtas, si su clasificacion definitiva fuese la de soldados, se incorporarán, cualquiera que sea la fecha de ésta, al reemplazo en que hayan sido clasificados como útiles.

Si la clasificacion fuese anterior al 30 de Septiembre, se dará cuenta por las Comisiones mixtas al Ministerio de la Guerra y á los Jefes de las Cajas de Recluta para que se les incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera.

Art. 305. Los mozos alistados en las Juntas consulares de reclutamiento ingresarán en las Cajas de recluta que se determinan en el artículo 24 de este

Reglamento, y el acto del ingreso se efectuará enviando los Presidentes de las Juntas consulares á los Jefes de las Cajas de recluta, en la primera decena del mes de Julio, las relaciones y filiaciones prevenidas por el artículo 192 de la Ley, con las aclaraciones contenidas en los artículos precedentes.

Los Jefes de las Cajas remitirán á los Presidentes de las Juntas consulares, las cartillas militares correspondientes á dichos individuos, para su entrega á los interesados con las formalidades prevenidas en el artículo 199 de la Ley y 308 de este Reglamento, debiendo aquellos notificarlo á los Jefes de las Cajas de recluta remitentes.

Art. 306. Quedan sujetos á los Tribunales militares, tanto para los efectos á que hace referencia el artículo 202 de la Ley, como para los delitos que causen desafuero, todos los mozos que ingresen en Caja, desde el momento en que lo verifiquen hasta su incorporacion á filas, se les haya ó no entregado la cartilla militar.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 130.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Por esta Ordenacion de pagos se ha dispuesto que, á partir del próximo día veinte del actual se abra en esta Depositaria de fondos municipales, el pago de los intereses correspondientes á las Obligaciones de la Deuda del Saneamiento, de esta Capital, cupon número 28, que lleva la fecha de 1.º de Enero de 1915.

Los señores Tenedores de dichos títulos realizarán el cobro, mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría municipal, y acompañarán á aquella, al efecto, los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 16 de Enero de 1915.—El Alcalde Ordenador de Pagos, A. Infante.

Núm. 71.

## Santibañez de Valcorba.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la Yesera de estos Propios, se anuncia una tercera y última subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial y ante una Comisión del Ayuntamiento de esta localidad el día veinticuatro de los corrientes y hora de las once de su mañana. El tipo de la subasta será el de cincuenta pesetas, y regirán las condiciones del expediente que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que desee enterarse de ellas.

Santibañez de Valcorba 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 135.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, Secretaría del infrascripto, á instancia de don Martin Rodriguez Alonso, representado por el Procurador don Alberto Gonzalez Ortega, contra don Juan José de Montalvo, sobre concurso necesario de acreedores, en cuyo estado fué el don Juan José declarado por auto de veintinueve de Diciembre último, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez señor Zurbano.—Valladolid diez y ocho de Enero de mil novecientos quince.—Por presentado el anterior escrito y pliegos de pagos al Estado que se acompañan: pónganse en éstos las oportunas notas, devolviéndose la parte superior de los mismos al presentarse y la inferior con el escrito únanse á los autos de su razon: de conformidad á lo que se solicita, llámese por editos al concursado don Juan José de Montalvo en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de nueve días se persone en el juicio por medio de Procurador, previniéndole que si no lo verifica, será declarado en rebeldía. Lo acordó y firma S. S. doy fé.—Zurbano.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.

Y mediante ignorarse el domicilio y actual paradero del concursado don Juan José de Montalvo se le notifica la providencia preinserta, por medio de la presente cédula con arreglo á la Ley, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid diez y ocho de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

## Juzgados municipales.

Núm. 93.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en virtud de carta-orden del de Instruccion del Distrito de la Plaza, ha acordado en providencia de hoy se cite á Don Angel Lagar Lorenzo, Don Luis Hernandez Garcia y Don Inocencio Lopez Garcia, vecinos que fueron de esta capital, hoy de ignorado paradero, para que los días 26, 27, 28 y 29 del actual y 13, 14 y 15 de Abril próximo, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de esta Ciudad con objeto de conocer en concepto de Jurados, en las causas que penden en dicha Audiencia seguidas contra Germán Platon Molinero, sobre robo y otros seis más, bajo apercibimiento que de no concurrir se les exigirá la responsabilidad que establece el artículo 52 de la Ley del Jurado.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el «Boletín oficial» de la provincia la expido y firmo como Secretario de este Juzgado en Valladolid á catorce de Enero de mil novecientos quince.—Mauro Miguel y Romero.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

Núm. 129.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, en virtud de mandamiento del de Instruccion del mismo Distrito, en proveído de esta fecha, ha acordado se cite á los señores D. Angel Peña Alonso, D. Gerardo Alonso del Valle, D. Juan José Montalvo, don Mariano Lopez Aparicio y Don Francisco Gonzalez Toraya, que tuvieron sus domicilios en las calles Doctrinos número 2, Miguel Iscar 30, Perú 16, Conde Ansuarez 6 y Calizto Fernandez de la Torre 13, de esta Ciudad respectivamente, hoy de paradero ignorado, para que comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia los días 26, 27, 28 y 29 del corriente mes de Enero y 13, 14 y 15 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de formar el Tribunal del Jurado para conocer en dicho concepto en causas que se siguen contra Germán Platon y otros, por robo y otros delitos, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado.

Valladolid 15 de Enero de 1915.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion